

CG412/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 62/09.

Distrito Federal, 13 de diciembre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 62/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3469/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral comunicó que en cumplimiento a la resolución **CG469/2009**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos en el ejercicio dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se ordena iniciar el procedimiento oficioso señalado en el punto resolutivo PRIMERO, inciso g), párrafo 2, en relación con el considerando 5.1 de la misma, el cual en la parte que interesa, menciona lo siguiente:

“5.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

G) *En el capítulo de conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente se señala, en la Conclusión 20 lo siguiente:*

20. *El partido presentó un escrito de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., emitido por la C. Elizabeth Pérez Garduño,*

Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, en el que señala como inexistentes cuentas bancarias, lo cual contraviene a los 2 escritos notificados a esta autoridad por la misma Institución Financiera a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicando la situación de vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009 de las cuentas en comentario.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, así como de lo manifestado por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la situación que guardan las cuentas bancarias observadas como inexistentes; así como transparentar el origen y destino de los recursos que le son otorgados para el desarrollo de las actividades a los partidos políticos.

(...)

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN" del Anexo 3 del presente Dictamen, el partido presentó un escrito emitido por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., en el que se indica que las 88 cuentas bancarias observadas son inexistentes.

Lo anterior fue informado al partido mediante escrito de la Institución Bancaria del 3 de julio de 2009, dirigido al C. Roberto Juárez Salinas y signado por la C. Elizabeth Pérez Garduño, Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, con sello original de dicha sucursal, señalando lo que a continuación se transcribe:

'ROBERTO JUAREZ SALINAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En respuesta a su solicitud para verificar el estatus del número de las cuentas que a continuación se detalla, le informó (sic) que éstas fueron verificadas en nuestro sistema reportándose como inexistentes:

568196872	563197155	560068601	550449386	507225762
563197128	550453169	560343867	550449863	721779557
550451240	550501994	723288174	550450104	543851806
550451633	550502067	550402466	550450355	(*)548272107
550451893	558447605	550404581	550450515	(**)159340955
550452265	550502197	550416360	550450720	(**)159341390
550452827	550502218	550425504	550450869	(**)165224012

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 62/09**

545233291	548272013	550446143	550451101	(**)163077411
541210623	548272031	550448138	723290832	(**)163075850
547720713	548272040	550448772	723290971	(**)163078396
549476274	548272059	550449117	723291129	563197146
547720731	548272086	723290074	723291343	
549758831	(*)548272107	723290216	723291521	
550502106	723288389	723290355	723291987	
550502142	723288400	723290391	557372758	
723288277	723288419	723290494	723250797	
723288307	723288428	723290757	559723776	
723288334	723289452	723288222	560785579	
723288343	723289694	723288240	565366683	
723288352	568569092	568028003	574679086	
723288370	568580444	559717734	138016323	

(...).

Cabe mencionar que esta autoridad se dio a la tarea de analizar los números de cuenta reportados, identificando que las cuentas señaladas con () aparecen duplicados en el cuadro anterior; y por lo que corresponde a las señaladas con (**) no corresponden a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.*

En consecuencia, en relación con las 88 cuentas bancarias reportadas como inexistentes por el partido, esta autoridad mediante oficio UF-DA-3941/09 del 10 de agosto de 2009, requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en ejercicio de sus facultades le solicitara a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. que confirmara la situación que guardan dichas cuentas, ya que la información inicialmente proporcionada por la misma institución bancaria no coincide con lo reportado en el escrito presentado por partido.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante escrito número 213/3311-159/2009 del 27 de agosto de 2009, recibido por esta autoridad el 31 del mismo mes y año, remitió el escrito de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 24 de agosto de 2009.

El escrito 213/3311-159/2009 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se transcribe a continuación:

(...)

Hacemos referencia a su oficio número UF-DA/3941/09, mediante el cual esa Institución solicitó la aclaración respecto a las cuentas que en el mismo se relacionan.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 62/09**

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 43 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el presente enviamos a ustedes copia del informe que presentó BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, respecto del particular de que se trata...’.

El escrito de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha 24 de agosto de 2009, se transcribe a continuación:

‘En atención al oficio de referencia nos permitimos informar a usted lo siguiente:

Le comento que el informe que proporciono (sic) nuestra Institución, en atención al oficio No. UF/DAPPAPO/926/09, fue detallando todas aquellas cuentas que se localizaron en nuestra Institución por el período comprendido del 01 de Enero de 2008 al 11 de Abril de 2009, a nombre del Partido Acción Nacional, con R.F.C. PAN400301JR5 y cuyo estatus de los mismos eran de vigentes y/o canceladas; de las cuales se consideraron las cuentas que se citan en el oficio No. UF-DA/3941/09, emitido por el Instituto Federal Electoral, los cuales el estatus de los mismos era de cancelado a la fecha de nuestro informe, excepto la cuenta No. 723250797, así mismo proporcionamos un detalle de las cuentas que están en aclaración con sus períodos de vigencia y precisando en su caso las fechas de cancelación de cada una de ellas:

	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE CANCELACIÓN		NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE CANCELACIÓN
1	568196872	20/02/2008	20/02/2008	44	721779557	12/04/2007	19/01/2008
2	563197128	25/02/2008	25/02/2008	45	560068601	20/11/2007	23/02/2008
3	550451240	10/08/2007	23/02/2008	46	560343867	07/12/2007	11/01/2008
4	550451633	10/08/2007	23/02/2008	47	723288174	13/12/2007	20/03/2008
5	550451893	10/08/2007	23/02/2008	48	550402466	10/08/2007	23/02/2008
6	550452265	10/08/2007	23/02/2008	49	550404581	10/08/2007	23/02/2008
7	550452827	10/08/2007	23/02/2008	50	550416360	10/08/2007	23/02/2008
8	545233291	14/06/2007	28/02/2008	51	550425504	10/08/2007	23/02/2008
9	541210623	25/06/2007	05/02/2008	52	550446143	10/08/2007	23/02/2008
10	547720713	31/07/2007	23/02/2008	53	550448138	10/08/2007	23/02/2008
11	549476274	31/07/2007	23/02/2008	54	550448772	10/08/2007	23/02/2008
12	547720731	03/08/2007	23/02/2008	55	550449117	10/08/2007	23/02/2008
13	549758831	03/08/2007	23/02/2008	56	723290074	14/12/2007	20/03/2008
14	550502106	10/08/2007	23/02/2008	57	723290216	14/12/2007	20/03/2008
15	550502142	10/08/2007	23/02/2008	58	723290355	14/12/2007	20/03/2008
16	723288277	13/12/2007	20/03/2008	59	723290391	14/12/2007	20/03/2008
17	723288307	13/12/2007	20/03/2008	60	723290494	14/12/2007	20/03/2008
18	723288334	13/12/2007	20/03/2008	61	723290757	14/12/2007	20/03/2008
19	723288343	13/12/2007	20/03/2008	62	723288222	13/12/2007	20/03/2008
20	723288352	13/12/2007	20/03/2008	63	723288240	13/12/2007	20/03/2008
21	723288370	13/12/2007	20/03/2008	64	568028003	09/05/2008	21/05/2008
22	507225762	14/02/2006	25/01/2008	65	559717734	20/02/2008	20/02/2008

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 62/09**

	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE CANCELACIÓN		NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE CANCELACIÓN
23	563197155	25/02/2008	23/05/2008	66	543851806	14/06/2007	28/02/2008
24	550453169	10/08/2007	23/02/2008	67	550449386	10/08/2007	23/02/2008
25	550501994	10/08/2007	18/01/2009	68	550449863	10/08/2007	23/02/2008
26	550502067	10/08/2007	18/01/2009	69	550450104	10/08/2007	23/02/2008
27	558447605	26/10/2007	07/01/2008	70	550450355	10/08/2007	23/02/2008
28	550502197	10/08/2007	23/02/2008	71	550450515	10/08/2007	23/02/2008
29	550502218	10/08/2007	23/02/2008	72	550450720	10/08/2007	23/02/2008
30	548272013	10/08/2007	23/02/2008	73	550450869	10/08/2007	23/02/2008
31	548272031	10/08/2007	23/02/2008	74	550451101	10/08/2007	23/02/2008
32	548272040	10/08/2007	23/02/2008	75	723290832	14/12/2007	20/03/2008
33	548272059	10/08/2007	23/02/2008	76	723290971	14/12/2007	20/03/2008
34	548272086	10/08/2007	23/02/2008	77	723291129	14/12/2007	20/03/2008
35	548272107	10/08/2007	23/02/2008	78	723291343	14/12/2007	20/03/2008
36	723288389	13/12/2007	20/03/2008	79	723291521	14/12/2007	20/03/2008
37	723288400	13/12/2007	20/03/2008	80	723291987	14/12/2007	20/03/2008
38	723288419	13/12/2007	20/03/2008	81	723250797	06/12/2007	VIGENTE
39	723288428	13/12/2007	20/03/2008	82	560785579	18/01/2008	19/04/2008
40	723289452	14/12/2007	20/03/2008	83	565366683	18/01/2008	19/04/2008
41	723289694	14/12/2007	20/03/2008	84	574679086	09/05/2008	21/05/2008
42	568569092	25/02/2008	25/02/2008	85	138016323	11/05/2001	02/05/2008
43	568580444	25/02/2008	23/05/2008	86	563197146	25/02/2008	25/02/2008

Con relación a las cuentas No. 557372758 y No. 559723776, proporcionadas en su oficio de referencia le comento al respecto que no fueron localizadas en los archivos de la Institución, por lo que solicitamos a usted requiera al Instituto Federal Electoral, valide sus dígitos proporcionados’.

Del análisis a lo manifestado en el escrito de la institución financiera presentado por el partido, así como del remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a 85 cuentas bancarias señaladas con numerales 1 a 80 y del 82 al 86 en el cuadro que antecede, se confirmó que fueron aperturadas en los ejercicios de 2006, 2007 y 2008 y canceladas en los ejercicios 2008 y 2009, por ende se confirmó que formaron parte de los registros en el sistema de dicha institución Financiera.

En relación con la cuenta señalada con numeral 81 del cuadro que antecede, la institución financiera informó que se encuentra vigente al 11 de abril de 2009.

Por otra parte, respecto a lo manifestado en el escrito emitido por la C. Elizabeth Pérez Garduño, Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, la institución financiera no aclaró la razón del por qué fueron clasificadas como inexistentes la 86 cuentas bancarias en comento, toda vez

que lo allí señalado contraviene lo que revalidó en el escrito del 24 de agosto de 2009 y que fue remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestando la situación de las cuentas, informando que eran vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009.

Ahora bien, respecto a las cuentas 557372758 y 559723776, se constató que las mismas no corresponden a la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso a efecto de analizar y determinar la situación que guardan las cuentas bancarias señaladas por el Banco Mercantil del Norte, S.A. en una primera notificación como vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009 y posteriormente como inexistentes en el escrito emitido por la Titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, aunado a que con escrito de la misma institución, en una tercera notificación a través de la citada Comisión confirmó que la situación de las mismas fue de vigentes y/o canceladas al 11 de abril de 2009; en consecuencia, formaron parte de los registros de la misma institución financiera; por lo tanto, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos que le son otorgados para el desarrollo de las actividades a los partidos políticos, el resultado del análisis deberá incluirse en el informe que corresponda una vez a concluido dicho procedimiento.

Derivado de lo anterior, esta autoridad solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en ejercicio de sus facultades requiera a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., que proporcione la documentación consistente en los contratos de apertura, tarjetas de firmas, estados de cuenta, en su caso los contratos o escritos de cancelación, así como del por qué el escrito de la titular de la sucursal Troncoso, número 117 del Distrito Federal, remitido por el Partido Acción Nacional, no coincide con lo señalado en el escrito del 24 de agosto de 2009 de la misma Institución financiera enviado por la citada Comisión.”

II. Acuerdo de recepción. El cinco de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 62/09** y publicar el acuerdo en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El nueve de noviembre de dos mil nueve, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento

administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 62/09**; y b) la respectiva cédula de conocimiento.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4890/09, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento oficioso identificado con el expediente **P-UFRPP 62/09**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4891/09, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0014/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto que el siete de enero del presente año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

VII. Requerimientos formulados a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El siete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/020/2009, la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos solicitó remitiera diversos oficios formulados por la Dirección de Auditoría en los que se requería información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las respectivas contestaciones de dicha Comisión y los informes proporcionados por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.

- b) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DA/678/09, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros desahogó el requerimiento formulado en sus términos.
- c) El veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/051/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los movimientos reflejados en los estados de cuenta correspondientes a siete cuentas bancarias que registraron movimientos bancarios se encuentran reportados dentro del informe rendido por el Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil ocho.
- d) El veintiuno de mayo de dos mil diez, mediante oficio DAPPAPO/103/10, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros desahogó el requerimiento formulado en sus términos.

VIII. Requerimiento formulado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5954/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión de referencia para efecto de que remitiera copia certificada de estados de cuenta, contratos de apertura y tarjetas de firma de diversas cuentas bancarias que fueron reportadas como inexistentes por el Partido Acción Nacional en su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.
- b) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio 213/86175/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio cumplimiento parcial al requerimiento formulado.
- c) El cuatro de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1913/10, la autoridad fiscalizadora requirió a la Comisión a efecto de que diera cumplimiento total a la solicitud previamente formulada en el plazo de diez días naturales.
- d) El diez de marzo de dos mil diez, mediante oficio 213/84116/2010, la Comisión dio cumplimiento parcial al requerimiento formulado.
- e) El nueve de abril de dos mil diez, mediante oficio 213/84189/2010, la Comisión dio cumplimiento total al requerimiento formulado.

- f) El diez de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4819/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión de referencia para efecto de que remitiera copia certificada de las fichas de depósito y cheques correspondientes a los pagos realizados a las siete cuentas bancarias con movimientos reportados, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.
- g) El cinco de julio de dos mil diez, mediante oficio 213/3303636/2010, la Comisión desahogó el requerimiento en cuestión proporcionando la información solicitada.

IX. Requerimiento formulado al Partido Acción Nacional

- a) El once de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4865/2010, la Unidad de Fiscalización le requirió a efecto de que informara y remitiera una relación en la que se detalle los conceptos o motivos por los cuales se realizaron los movimientos reflejados en siete cuentas bancarias, así como la documentación contable que respalde los mismos.
- b) El veintiocho de junio de dos mil diez, mediante oficio RPAN/906/2010, el Partido Acción Nacional solicitó le fuera otorgado un plazo de quince días hábiles para dar cabal cumplimiento a lo requerido.
- c) El trece de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5325/2010, la Unidad de Fiscalización otorgó la prórroga solicitada.
- d) El ocho de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6259, la Unidad de Fiscalización le requirió para que en un plazo de diez días hábiles diera cumplimiento a la solicitud formulada con anterioridad.
- e) El veintiuno de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio RPAN/1011/2010, el Partido Acción Nacional volvió a solicitar una prórroga de diez días hábiles a efecto de recabar toda la información solicitada y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento formulado.
- f) El veintitrés de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6424/2010, la Unidad de Fiscalización concedió ampliar el plazo para dar contestación al requerimiento previamente formulado.

- g) El siete de octubre de dos mil diez, mediante oficio RPAN/1033/10, el Partido Acción Nacional dio cumplimiento total a la solicitud previamente realizada.

X. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Distrito Federal

- a) El veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7011/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal informara si la cuenta bancaria número 507225762 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte corresponde a la utilizada por el Partido Acción Nacional para las campañas locales de dos mil seis en el Distrito Federal.
- b) El cinco de noviembre de dos mil diez, mediante oficio SECG-IEDF/2598/10, el Instituto Electoral del Distrito Federal dio contestación a la petición formulada.

XI. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Puebla

- a) El uno de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7014/2010, la Unidad de Fiscalización le requirió a efecto de que informara si la cuenta bancaria número 541210623 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. corresponde a la utilizada por el Partido Acción Nacional para el manejo de sus recursos locales durante el periodo de dos mil ocho.
- b) El diez de noviembre de dos mil diez, mediante oficio IEE-CRAF-01/10, el Instituto Electoral del Estado de Puebla desahogó el requerimiento que le fue formulado.

XII. Requerimiento formulado a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León

- a) El veintisiete de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7013/2010, la Unidad de Fiscalización le requirió a efecto de que informara si las cuentas bancarias número 138016323 y 723250797 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. corresponden a las utilizadas por el Partido Acción Nacional para el manejo de sus recursos locales en el ejercicio de dos mil ocho.
- b) El nueve de noviembre de dos mil diez, mediante oficio CEE/DFPP/176/10, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León desahogó el requerimiento en cuestión proporcionando la información solicitada.

XIII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de Morelos

- a) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7012/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Morelos informara si la cuenta bancaria número 543851806 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. corresponde a la utilizada por el Partido Acción Nacional para el manejo de sus recursos locales en el ejercicio dos mil ocho.
- b) El diez de noviembre de dos mil diez, mediante oficio IEE/SE/0245/2010, el Instituto Electoral del Estado de Morelos dio cumplimiento al requerimiento formulado.

XIV. Requerimiento formulado al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán

- a) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7016/2010, la Unidad de Fiscalización le solicitó informara si la cuenta bancaria número 563197155 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. corresponde a la utilizada por el Partido Acción Nacional para el manejo de sus recursos locales en el ejercicio dos mil ocho.
- b) El once de noviembre de dos mil diez, mediante oficio U.T.F./224/2010, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dio cumplimiento al requerimiento formulado.

XV. Requerimiento formulado al Instituto Electoral de Querétaro

- a) El cinco de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7015/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Querétaro informara si la cuenta bancaria número 568028003 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. corresponde a la utilizada por el Partido Acción Nacional para el manejo de sus recursos locales en el ejercicio dos mil ocho.
- b) El nueve de noviembre de dos mil diez, mediante oficio DEOE/296/10, el Instituto Electoral de Querétaro dio cumplimiento al requerimiento formulado.

XVI. Razón y Constancia. El veinticinco de noviembre de dos mil diez, mediante Razón y Constancia, la Unidad de Fiscalización integró al expediente **P-UFRPP 62/09** copia del oficio DEOE/195/10 signado por el Director Ejecutivo de

Organización Electoral y la Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de Querétaro, de dos de julio del presente año y recibido en la oficialía de partes el seis del mismo mes y año.

XVI. Cierre de instrucción.

a) El dos de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

b) El dos de diciembre de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

c) El siete de diciembre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo PRIMERO, inciso g), párrafo 2, en relación con el considerando 5.1 de la Resolución del Consejo General **CG469/2009**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe a determinar la situación que guardan las **ochenta y seis cuentas bancarias** señaladas por el Banco Mercantil del Norte, S.A. en una primera notificación como vigentes y/o canceladas, posteriormente como inexistentes, y en una tercera notificación, nuevamente como vigentes y/o canceladas, lo anterior con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos que le son otorgados para las actividades del Partido Acción Nacional, para determinar si el partido incurrió en algún tipo de falta a la normatividad electoral al haber omitido reportar, dentro de su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, la existencia de cuentas bancarias que estaba obligado a reportar.

Es decir, se debe determinar si el Partido Acción Nacional contravino lo establecido en los artículos 83 inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1.4, 18.1 y 18.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Dichos preceptos legales a la letra señalan:

ARTÍCULO 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)

Artículo 1.4 *Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado de órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a*

más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.

Artículo 18.1 *Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.*

Artículo 18.3 *Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

- a) *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*

De conformidad con el Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho¹, las **ochenta y seis cuentas** bancarias

¹ Dictamen que puede ser consultado en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2008/PAN/4_1_PAN_IADC_08.pdf

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 62/09**

aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S.A., a las que alude la Resolución **CG469/2009**, y que el partido incoado omitió reportar en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, son las que se enlistan a continuación:

No.	Número de cuenta						
1	550425504	23	550501994	45	723288174	67	550450720
2	568196872	24	550502067	46	550402466	68	550450869
3	563197128	25	558447605	47	550404581	69	550451101
4	550451240	26	550502197	48	550416360	70	723290832
5	550451633	27	550502218	49	550446143	71	723290971
6	550451893	28	548272013	50	550448138	72	723291129
7	550452265	29	548272031	51	550448772	73	723291343
8	550452827	30	548272040	52	550449117	74	723291521
9	545233291	31	548272059	53	723290074	75	723291987
10	547720713	32	548272086	54	723290216	76	560785579
11	549476274	33	548272107	55	723290355	77	565366683
12	547720731	34	723288389	56	723290391	78	574679086
13	549758831	35	723288400	57	723290494	79	563197146
14	550502106	36	723288419	58	723290757	80	138016323
15	550502142	37	723288428	59	723288222	81	541210623
16	723288277	38	723289452	60	723288240	82	507225762
17	723288307	39	723289694	61	559717734	83	563197155
18	723288334	40	568569092	62	550449386	84	568028003
19	723288343	41	568580444	63	550449863	85	543851806
20	723288352	42	721779557	64	550450104	86	723250797
21	723288370	43	560068601	65	550450355		
22	550453169	44	560343867	66	550450515		

La instrumentación de diligencias por parte de la autoridad instructora, como consta en los antecedentes de la presente resolución y como se expondrá en párrafos subsecuentes, arrojan los siguientes resultados:

- A. Que **setenta y nueve cuentas bancarias** no presentaron movimientos bancarios en el ejercicio dos mil ocho.
- B. Que **cinco cuentas bancarias** fueron aperturadas para el manejo de recursos del Partido Acción Nacional en diversas entidades federativas.
- C. Que la **cuenta 563197155** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no obstante de que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán informó que no fue reportada por el Partido Acción Nacional en ese Estado, se infiere que fue aperturada para el manejo de recursos locales.

D. Que la **cuenta 568028003** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no obstante de que la autoridad estatal informó que no fue reportada por el Partido Acción Nacional en Querétaro, se infiere que fue aperturada para el manejo de recursos locales.

Por cuestión de orden y lógica procesal, este Consejo General procede al análisis de cada uno de los resultados descritos en los incisos que anteceden, en el orden en que son referidos.

A. SETENTA Y NUEVE CUENTAS QUE NO PRESENTARON MOVIMIENTOS BANCARIOS EN EL EJERCICIO DOS MIL OCHO.

La Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (oficio UF/DQ/5954/2009) copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firma y, en su caso, escritos de cancelación, de las ochenta y seis cuentas investigadas en el presente procedimiento oficioso, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve.

Como resultado de lo anterior, la referida Comisión mediante oficio contestatario 213/86175/2010 remitió copia certificada del informe rendido por la Institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., por el que envía los estados de cuenta de las ochenta y seis cuentas bancarias investigadas en el presente procedimiento oficioso, documentales de las que se desprende que **setenta y nueve** cuentas no contaban con saldo a favor ni en contra y que durante ese año no generaron ningún movimiento.

De igual forma, esa institución de banca remitió los escritos de cancelación de las setenta y nueve cuentas de referencia, en los que se constata que las mismas fueron canceladas en diversos meses de dos mil ocho.

En consecuencia, los estados de cuenta recabados y cartas de cancelación, así como los informes presentados por la referida institución de banca y crédito, de conformidad con el artículo 68 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad de los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre los hechos que consignan dichas documentales y por lo tanto hacen prueba plena.

Sirve de apoyo a lo anterior por identidad jurídica la tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes:

“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
VI.2o.81 C

Amparo directo 512/96. Angélica Rivera Quintero. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada.”

Medios de convicción con los cuales resulta válido afirmar que los estados de cuenta certificados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

En este orden de ideas, si bien es cierto el Partido Acción Nacional no reportó las setenta y nueve cuentas señaladas en el cuadro que se presenta a continuación dentro de su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, también lo es que las mismas no reportaron movimientos bancarios durante tal ejercicio, e incluso todas ellas fueron canceladas en dos mil ocho, razón por la cual ésta autoridad considera inoperante emitir sanción por dicha falta formal, toda vez que carece de materia sancionable al no contener numerario alguno en ninguna de las cuentas en comento.

A continuación se enumeran las cuentas a las que se hace referencia:

No.	Número de cuenta						
1	550425504	21	723288370	41	568580444	61	559717734
2	568196872	22	550453169	42	721779557	62	550449386

No.	Número de cuenta						
3	563197128	23	550501994	43	560068601	63	550449863
4	550451240	24	550502067	44	560343867	64	550450104
5	550451633	25	558447605	45	723288174	65	550450355
6	550451893	26	550502197	46	550402466	66	550450515
7	550452265	27	550502218	47	550404581	67	550450720
8	550452827	28	548272013	48	550416360	68	550450869
9	545233291	29	548272031	49	550446143	69	550451101
10	547720713	30	548272040	50	550448138	70	723290832
11	549476274	31	548272059	51	550448772	71	723290971
12	547720731	32	548272086	52	550449117	72	723291129
13	549758831	33	548272107	53	723290074	73	723291343
14	550502106	34	723288389	54	723290216	74	723291521
15	550502142	35	723288400	55	723290355	75	723291987
16	723288277	36	723288419	56	723290391	76	560785579
17	723288307	37	723288428	57	723290494	77	565366683
18	723288334	38	723289452	58	723290757	78	574679086
19	723288343	39	723289694	59	723288222	79	563197146
20	723288352	40	568569092	60	723288240		

B. CINCO CUENTAS APERTURADAS PARA MANEJO DE RECURSOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

De conformidad con el artículo 41, apartado D, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales está a cargo del órgano técnico de este Consejo General, asimismo el inciso b) del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación a los partidos políticos nacionales de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, entre otros, los informes anuales respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución, determina que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconocido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 15/2003 y la tesis relevante S3EL 037/99 cuyos rubros respectivamente son "**FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO**

FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES” y “PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES”, la siguiente interpretación constitucional:

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad electoral federal tiene la facultad de controlar y vigilar el origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin embargo, que la manera en que debe ser entendido el concepto todos, es en el sentido de que el mismo comprende únicamente el universo del financiamiento en el ámbito federal.

Por su parte, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, establece que a las autoridades estatales les corresponde controlar y vigilar el origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal. Dicho criterio encuentra su fundamento en que sólo a través de la distinción de objetos en las normas citadas, las dos disposiciones constitucionales pueden surtir plenos efectos, de modo que en un momento dado ambas disposiciones puedan ser aplicadas cada una en su ámbito.

De lo anterior se advierte que el Instituto Federal Electoral a través de la referida Unidad de Fiscalización es el encargado de vigilar que los partidos políticos nacionales, en el manejo de sus recursos, lo hagan conforme a la legislación federal y las autoridades electorales estatales se encargarán de vigilar el correcto uso del financiamiento público y privado de los partidos políticos a nivel entidad federativa.

En este orden de ideas, del análisis de las constancias que integran el presente procedimiento oficioso, este Consejo General advierte que **cinco cuentas bancarias** no reportadas por el Partido Acción Nacional en su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, fueron utilizadas por el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias locales o de campaña en diversas entidades federativas, razón por la cual resulta inoperante sancionar al partido en comento, como se expone enseguida señalándose la autoridad estatal a la que corresponden las cuentas bancarias, en los siguientes términos.

La autoridad instructora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF/DQ/5954/2009, remitiera copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firma, y en su caso escritos de cancelación, de las ochenta y seis cuentas investigadas en el presente procedimiento oficioso, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve.

Como resultado de lo anterior, la referida Comisión mediante oficio contestatario 213/86175/2010 remitió copia certificada del informe rendido por la Institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., consistente en los estados de cuenta de las ochenta y seis cuentas bancarias investigadas en el presente procedimiento oficioso, documentales de las que se desprende que siete de las ochenta y seis cuentas de las que se requirió información sí tuvieron movimientos bancarios en el ejercicio dos mil ocho.

Al efecto, se le requirió al Partido Acción Nacional, mediante oficio UF/DRN/4865/2009, a efecto de que aclarara la situación que guardaban las siete cuentas antes referidas. En consecuencia, mediante oficio RPAN/1011/2010 el Partido Acción Nacional remitió contestación al requerimiento formulado, manifestando que las siete cuentas en comento fueron aperturadas por diversos Comités Estatales para el manejo de recursos locales, como se presenta en el cuadro a continuación.

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Entidad Federativa
Banco Mercantil del Norte, S.A.	541210623	Puebla
Banco Mercantil del Norte, S.A.	507225762	Distrito Federal
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0723250797	Nuevo León
Banco Mercantil del Norte, S.A.	543851806	Morelos
Banco Mercantil del Norte, S.A.	138016323	Nuevo León
Banco Mercantil del Norte, S.A.	568028003	Querétaro
Banco Mercantil del Norte, S.A.	563197155	Yucatán

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización procedió a requerir a los diferentes institutos electorales locales a efecto de que confirmaran o negaran la información proporcionada por el Partido Acción Nacional, es decir, si dichas cuentas efectivamente habían sido reportadas por el partido ante la respectiva autoridad electoral local.

En efecto, de las actuaciones previamente reseñadas en los antecedentes de la presente resolución, se advierte que diversas autoridades electorales locales manifestaron que **cinco cuentas bancarias** fueron reportadas por el Partido Acción Nacional en sus diversos informes, lo anterior según se advierte de los

oficios contestatarios de los institutos encargados de organizar las contiendas electorales en los Estados de Puebla, Morelos, Nuevo León y en el Distrito Federal; medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades estatales en el ámbito de su competencia material, en términos de lo previsto por el artículo 11, inciso b) del reglamento precitado.

Caudal probatorio que acredita que dichas cuentas manejan recursos locales, razón por la cual el Partido Político no tiene obligación de reportarlas al Instituto Federal Electoral, sino a los diferentes institutos electorales locales correspondientes, resultando por ende infundado formular sanción por las cuentas anteriormente descritas. Los casos en comento se detallan a continuación:

No.	Número de cuenta	Entidad Federativa
1	541210623	Puebla
2	507225762	Distrito Federal
3	0723250797	Nuevo León
4	543851806	Morelos
5	138016323	Nuevo León

Respecto de la cuenta [*] **563197155**, el Partido manifestó que fue aperturada por el Comité Directivo Estatal de Yucatán, sin embargo el Instituto Electoral de dicha entidad negó que la misma estuviera reportada por el Partido Acción Nacional para el manejo de sus recursos en ese estado. Por tal razón, este caso se estudia en un apartado distinto.

Respecto de la cuenta [**] **568028003**, misma que el Partido Acción Nacional manifestó correspondía al manejo de recursos locales en el Estado de Querétaro, el Instituto Electoral de dicha entidad federativa informó a la autoridad fiscalizadora que tal cuenta no coincide con ninguna de las cuentas bancarias reportadas por el partido durante el ejercicio dos mil ocho. Por tal razón, este caso en particular se estudia en un apartado distinto.

C. CUENTA [*] 563197155 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio contestatario 213/86175/2010 remitió copia certificada del informe rendido por la Institución de

Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de los estados de cuenta respectivos, de los cuales se desprende que la cuenta 563197155 sí registró movimientos en el ejercicio dos mil ocho.

Razón por la cual se le requirió al Partido Acción Nacional a efecto de que informara la situación que guardaba esa cuenta, a lo cual el partido contestó que dicha cuenta correspondía al manejo de recursos a nivel local, concretamente en el Estado de Yucatán. Al efecto remitió el informe rendido por el Comité Directivo Estatal de Yucatán, en el que manifiesta que solicitó a la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. copia del contrato de dicha cuenta, sin embargo la institución bancaria contestó que la documentación relativa a la misma no estaba en su poder, por haber sido cancelada en dos mil ocho.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán informara si dicha cuenta se encontraba reportada por el partido para el manejo de sus recursos en dicha entidad, a lo que dicho Instituto contestó en sentido negativo.

Sin embargo, del informe rendido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en el estado de cuenta respectivo, se desprende que el domicilio señalado ante la institución bancaria coincide con el del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán. De esta forma, la autoridad fiscalizadora infiere que lo manifestado por el partido es cierto, en el sentido de que la cuenta número 563197155 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. corresponde al manejo de recursos locales en el Estado de Yucatán, como se desprende del estado de cuenta, prueba a la que se le confiere pleno valor probatorio, conforme a los criterios citados anteriormente.

Así las cosas, si bien el Partido Acción Nacional no reportó la cuenta 563197155 ante la autoridad electoral federal, éste no incurrió en falta, toda vez que dicha cuenta bancaria fue aperturada para el manejo de recursos del partido a nivel local, concretamente, en el Estado de Yucatán, y dado que dicha cuenta no se encuentra reportada ante la autoridad electoral local, este Consejo General considera imperioso dar vista al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para que determine lo que en derecho corresponda.

D. CUENTA [] 568028003 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio contestatario 213/86175/2010 remitió copia certificada del informe rendido por la Institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de los estados de cuenta respectivos, de los cuales se desprende que la cuenta 568028003 sí registró movimientos en el ejercicio dos mil ocho, razón por la cual se le requirió al Partido Acción Nacional a efecto de que informara la situación que guardaba esa cuenta, a lo cual el partido contestó que dicha cuenta correspondía al manejo de recursos a nivel local, concretamente en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro informara si dicha cuenta se encuentra reportada por el Partido Acción Nacional para el manejo de sus recursos locales, sin embargo, dicho instituto manifestó que no localizó reporte alguno sobre la misma.

Derivado de lo anterior, se le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF/DRN/4819/2010 que remitiera copia certificada de las fichas de depósito, así como del anverso y reverso de los cheques pagados de las cuentas bancarias que registraron movimientos en dos mil ocho.

Como consecuencia, la citada Comisión, mediante oficio 213/3303636/2010, remitió copia certificada del cheque de caja número 2136, por el cual se transfirió la totalidad de los fondos de la cuenta 568028003 a la diversa número 0571420559, también de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. Cabe señalar que esta última cuenta fue reportada por el Partido Acción Nacional para el manejo de recursos locales en el Estado de Querétaro dentro de su informe anual de campaña de dos mil nueve, información que fue confirmada por el Instituto Electoral de Querétaro mediante oficio DEOE/195/10.

Aunado a lo anterior es de resaltar que la cuenta en comento fue apertura en la sucursal de Corregidora en Querétaro, asimismo, el cheque fue expedido en esa misma ciudad y se depositó a la cuenta 0571420559 en la sucursal referida.

En ese sentido, a pesar del sentido negativo de la respuesta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la cuenta 568028003, de las constancias que obran en el expediente de mérito se puede inferir que la cuenta en cuestión corresponde al manejo de recursos locales, específicamente del Estado de Querétaro, en razón de las consideraciones expuestas.

Del caudal probatorio referido se puede presumir que la cuenta de cheques 568028003 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. fue utilizada por el Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro para el manejo de sus recursos locales, por lo que esta autoridad considera que el partido no tenía la obligación de reportarla ante el Instituto Federal Electoral en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Bajo este contexto, si bien un primer análisis de las conclusiones contenidas en la Resolución **CG469/2009** podrían generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados por el Partido Acción Nacional, al no reportar en su informe anual del ejercicio dos mil ocho, **ochenta y seis cuentas bancarias** registradas en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. que fueron señaladas como vigentes en el periodo del uno de enero de dos mil ocho al once de abril de dos mil nueve, con base en información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debe señalarse que de los resultados de las diligencias de investigación practicadas en el presente procedimiento se constató que las cuentas bancarias no reportaron movimiento alguno durante ese ejercicio generando estados de cuenta en ceros o fueron utilizadas para el manejo de sus recursos locales, por lo que no se actualiza trasgresión alguna a la normatividad electoral.

Derivado de lo expuesto en los dos apartados anteriores este Consejo General determina que el Partido Acción Nacional no incumplió con lo previsto en el artículo 83 inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1.4, 18.1 y 18.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

3. Vista al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Relativo a la cuenta 563197155 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. como ya se señaló en el inciso **C** del considerando anterior, se infiere que dicha cuenta corresponde al manejo de recursos locales del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, en atención a los siguientes elementos:

- Las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional en su oficio contestatario RPAN/1033/2010.
- La cuenta fue aperturada en la ciudad de Mérida, Yucatán, en la sucursal "Mérida Paseo Montejo".

- El domicilio que se señala en los estados de cuenta coincide con el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, ubicado en Calle 58 por 51 y 53, número 465, Colonia Centro, Código Postal 97000, en Mérida, Yucatán.

Además, debe señalarse que por medio del oficio U.T.F./224/2010, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán manifestó que no localizó reporte alguno sobre la aludida cuenta bancaria, autoridad que tiene a su cargo la vigilancia y fiscalización del financiamiento y gasto del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

En atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena que ha lugar a dar vista al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con copia certificada de la parte correspondiente de las constancias del expediente **P-UFRPP 62/09** para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la cuenta 563197155 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

4. Vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Relativo a la cuenta 568028003 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. como ya se señaló en el inciso **D** del considerando anterior, se infiere que dicha cuenta corresponde al manejo de recursos locales del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, en atención a los siguientes elementos:

- Las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional en su oficio contestatario RPAN/1033/2010.
- La cuenta fue aperturada en la ciudad de Querétaro, Querétaro, en la sucursal “Corregidora”.
- Se corroboró que todos los fondos de la referida cuenta fueron transferidos mediante cheque de caja número 2136 a la cuenta 0571420559, misma que sí se encuentra debidamente registrada ante la autoridad local.
- Que el cheque referido se emitió en Querétaro, Querétaro.
- Que el depósito a la cuenta a que se refiere el punto anterior se realizó en la sucursal Corregidora en el Estado de Querétaro.

Además, debe señalarse que por medio del oficio SE/427/10, el Instituto Electoral de Querétaro manifestó que no localizó reporte alguno sobre la aludida cuenta bancaria, autoridad que tiene a su cargo la vigilancia y fiscalización del financiamiento y gasto del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con copia certificada de la parte correspondiente de las constancias del expediente **P-UFRPP 62/09** para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la cuenta 568028003 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en los términos del considerando 3 de la presente Resolución.

TERCERO. Dese vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos del considerando 4 de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**